presentes actuaciones, debemos declarar y declaramos conforme a Derecho ambos actos administrativos, que quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de las costas del procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Bamaniego.—Ambrosio Lópes.—Evaristo Mouzo.—Rubricados.
Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente de la misma, don Ambrosio López Jiménez, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo. en el mismo día de su fecha. Certifico.—Alfonso Blanco.—Rubricados.»

En su virtud. este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1966.

## MARTINEZ SANOHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 21 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la seniencia diotada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 9.701 y 10.161, interpuestos por doña Carmen Paches Masip y otros contra la Orden ministerial de 22 de mayo de 1962.

Timo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 9.701 y 10.161, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Eupremo, interpuestos por doña Carmen Paches Masip y don Bernardino Gauchia Bertrán, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 22 de mayo de 1962, sobre expropiación de las parcelas números 88 y 72, sitas en el polígono «Rafalafena», se ha dictado con fecha 26 de octubre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos; Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos acumulados en el presente y promovidos por
doña Carmen Paches Masip y don Bernardino Gauchia Bertrán contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de
22 de mayo de 1962, aprobatoria del proyecto de expropiación
del poligono «Rafalafena» (Castellón de la Plana), en cuanto
hace relación a las fincas o parcelas números cohenta y ocho y
setenta y dos, propiedad, respectivamente, de los expresados propietarios, así como contra la desestimación de los recursos de
reposición contra la misma interpuestos, debemos revocar y
revocamos los expresados actos administrativos por no hallarse
ajustados a derecho, declarando en su lugar que el justo precio
de ambas fincas es de 386,06 pesetas el metro cuadrado, resultado de ser valoradas ambas fincas por su valor urbanística
y clasificadas en la categoría urbanística B, grado tres, que
habrá de multiplicarse para obtener su valor total por la
capacidad de 7.694,98 metros cuadrados, respecto a la finca número ochenta y ocho, propiedad de la señora Paches Masip, y
por la de 17.227,12 metros cuadrados respecto a la finca número setenta y dos, propiedad del señor Gauchia, condenando por la de 17.227,12 metros cuadrados respecto a la finca numero setenta y dos, propiedad del señor Gauchia, condenando en este sentido a la Administración General del Estado y absolviéndola respecto a la petición de mayor medida del terreno, producida en relación con la finca número setenta y dos; y debemos confirmar y confirmamos la valoración formulada en la resolución recurrida respecto a las construcciones contenidas en ambas fincas, que se ajusta a derecho, precios totales que habrán de ser incrementados con el cinco por ciento legal por afección, todo ello sin hacer especial declaración respecto a nostas a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos v firmamos»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Asimismo ae tendrá en cuenta el auto de 16 de noviembre de 1965, aclarando la sentencia precedente, en cuanto dispone: «Se aclara la sentencia dictada por esta Sala con fecha 26 de octubre próximo pasado, subsanando el error material sufrido en el sexto considerando y parte dispositiva de la misma,

en el sentido de que la medida de la superficie de la finca o parcela número 88, propiedad de doña Carmen Paches Masip, es la de 10.560 metros cuadrados, que habrán de multiplicarse para fijar el precio de la finca por las 386,06 pesetas señaladas como precio del metro cuadrado para la totalidad de las fincas objeto de este recurso, quedando, por tanto, esta parte del fallo referente a la valoración redactada en la siguiente forma, «declarando en su lugar que el justo precio de ambas fincas es de 386,06 pesetas el metro cuadrado, resultado de ser valoradas ambas fincas por su valor urbanístico y clasificadas en la categoría B, grado tres, que habrá de multiplicarse para obtener su valor total por la capacidad de 10,560 metros cuadrados, respecto a la finca número 88, propiedad de la señora Paches Masip, y por la de 17.227,12 metros cuadrados respecto a la finca número 72, propiedad del señor Gauchia.»

señor Gauchia.»

Así lo acordaron y firman los señores del margen, de lo que como Secretario certifico.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1966.

## MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 22 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.933, interpuesto por don Enrique Panero Toca y otros contra la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.933, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Enrique Panero Toca, don Vicente González Fuentevilla y don José San Emeterio López, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 18 de noviembre de 1961 sobre expropiación de la parcela número 50, sita en el polígono «Casoña», de Santander, se ha dictado con fecha 24 de noviembre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Enrique Panero Toca, don Vicente Gonsález Fuentevilla y don José San Emeterio López contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, fijando el justiprecio del suelo y edificaciones e indemnización por traslado de industria correspondiente a los recurrentes por la finca número cincuenta del poligono «Cazoña», de Santander; de veintislete de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, que desestimó recursos de reposición contra aquellas, rebajando la cantidad fijada a la indemnización industrial de dos millones doscientas setenta y nueve mil doscientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos a quinientas tres mil pesetas, y cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, por la que se requiere a los recurentes para reintegren a la Administración la diferencia de las cantidades expresadas cobrada de más, debemos declarar y declaramos no ser tales resoluciones conformes a derecho y, en consecuencia, las anulamos, y en su lugar fijamos como justiprecio de la finca expropiada por todos los conceptos la cantidad de tres millones seiscientas ochenta mil seiscientas noventa y siete pesetas más el cinco por ciento de afección y los intereses legales desde que se haya, ocupado la finoa hasta el pago total, previa liquidación, teniendo presente las cantidades ya percibidas por los recurrentes, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legiala-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legialativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos v firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publican-dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de di-

ciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 22 de febrero de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo, Sr. Director-Gerente de Urbanización.